



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 022-2025-MPRM/GM

San Nicolás, 13 de febrero del 2025.

VISTO:

El **INFORME N° 004-2025-JMMY-RO/C.ABRALAJAS**, de fecha 24 de enero de 2025; **CARTA N° 015-C.ABRALAJAS-2025/RC**, de fecha 24 de enero de 2025; **CARTA N° 017-C.ABRALAJAS-2025/RC**, de fecha 24 de enero de 2025; **INFORME N° 008-2025/JS-KHPT/CONS.SUPERV.ABRALAJAS**, de fecha 31 de enero de 2025; **CARTA N° 009-2025/CSA-VGMT**, de fecha 31 de enero de 2025; **INFORME N° 103-2025-MPRM-GIDT/ING.JZD**, del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, de fecha 12 de febrero de 2025 y el **INFORME N° 72-2025-GAJ-MPRM** del Gerente de Asesoría Legal, de fecha 13 de febrero de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el cual establece que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF establece las causales de ampliación de plazo que a la letra dice: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

En mérito al artículo 197º RLCE la causal de Ampliación de Plazo N° 13 se enmarca en el ítem b);

Que, el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF, numeral 198.1 indica: para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor y el final de ésta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente:

198.2 El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe;

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 316-2023-MPRM/A** del 04 de setiembre de 2023, se aprueba la actualización de presupuesto del expediente técnico del proyecto **"Mejoramiento de la Carretera Vecinal Abralajas - Nuevo Chirimoto - La Unión, Distrito de**





Omia, Provincia de Rodríguez de Mendoza, Región Amazonas", por un monto de S/. 47,578,945.07 (Cuarenta y Siete Millones Quinientos Setenta y Ocho Mil Novecientos Cuarenta y Cinco con 07/100 Soles);

Que, el 27 de noviembre de 2023 el Comité de Selección Adjudicó la Buena Pro al proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 008-2023-MPRM/CS-01 PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación de la ejecución del proyecto: **"Mejoramiento de la Carretera Vecinal Abralajas - Nuevo Chirimoto - La Unión, Distrito de Omia, Provincia de Rodríguez de Mendoza, Región Amazonas"** con CUI: 2334745; al Consorcio Abralajas (integrado por Constructora Inmobiliaria Rio Huallaga SAC con RUC N° 204540278051 y JFG Ingenieros SAC con RUC N° 20600286448), por el monto ascendente a S/ 41,750,000.00, no incluye IGV y con un plazo de ejecución de 450 días calendarios;

Que, el 13 de diciembre de 2023 se suscribe el CONTRATO DE GERENCIA MUNICIPAL N° 049-2023-MPRM-GM entre la Municipalidad Provincial de Rodríguez de Mendoza y el CONSORCIO ABRALAJAS, con su representante Común José Segundo Flores García, para la ejecución del proyecto **"Mejoramiento de la Carretera Vecinal Abralajas - Nuevo Chirimoto - La Unión, Distrito de Omia, Provincia de Rodríguez de Mendoza, Región Amazonas"** con CUI:2334745, por un monto de 41,750,000.00 (Cuarenta y Un Millones Setecientos Cincuenta Mil y 00/100 Soles), por un plazo de 450 días calendario;

Que, con fecha 25 de enero de 2024 se convocó el proceso de selección CP-SM-1-2024-MPRM/CS-1, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la Supervisión de la obra **"Mejoramiento de la Carretera Vecinal Abralajas - Nuevo Chirimoto - La Unión, Distrito de Omia, Provincia de Rodríguez de Mendoza, Región Amazonas"** con CUI 2334745;

Que, con RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 049-2024-MPRM/GM, de fecha 30 de abril de 2024 se aprueba la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01** solicitado por el contratista Consorcio Abralajas para la ejecución de la obra **"Mejoramiento de la Carretera Vecinal Abralajas - Nuevo Chirimoto - La Unión, Distrito de Omia, Provincia de Rodríguez de Mendoza, Región Amazonas"**, por un (01) día calendario, teniendo como fecha de culminación la ejecución el día 30/05/2025;

Que, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 052-2024-MPRM/GM, del 07 de mayo de 2024 se declara **IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02** solicitada por el contratista Consorcio Abralajas para la ejecución de la obra **"Mejoramiento de la Carretera Vecinal Abralajas - Nuevo Chirimoto - La Unión, Distrito de Omia, Provincia de Rodríguez de Mendoza, Región Amazonas"**, por no cumplir lo establecido en el numeral 198.5 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 054-2024-MPRM/GM, del 08 de mayo de 2024 se declara **IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03** solicitada por el contratista Consorcio Abralajas para la ejecución de la obra **"Mejoramiento de la Carretera Vecinal Abralajas - Nuevo Chirimoto - La Unión, Distrito de Omia, Provincia de Rodríguez de Mendoza, Región Amazonas"**, por no cumplir lo establecido en el numeral 198.5 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con D.S. N° 082-2019-EF;

Que, con RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 059-2024-MPRM/GM, del 23 de mayo de 2024 se aprueba la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04** solicitado por el contratista Consorcio Abralajas para la ejecución de la obra **"Mejoramiento de la Carretera Vecinal Abralajas - Nuevo Chirimoto - La Unión, Distrito de Omia, Provincia de Rodríguez de Mendoza, Región Amazonas"**, por un (01) día calendario, con fecha de culminación de la ejecución el día 31/05/2025;

Que, según RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 060-2024-MPRM/GM, de fecha 23 de mayo de 2024, se aprueba la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05** solicitado por el Contratista Consorcio Abralajas para la ejecución de la obra **"Mejoramiento de la Carretera Vecinal Abralajas - Nuevo Chirimoto - La Unión, Distrito de Omia, Provincia de Rodríguez de Mendoza, Región Amazonas"**, por un (01) día calendario, teniendo como fecha de culminación de la ejecución el día 01/06/2025;





Que, el 26 de agosto de 2024, se suscribe el Contrato N° 13-2024-Municipalidad Provincial de Rodríguez de Mendoza/GM, Contrato de servicio de consultoría de obra para la Supervisión de la Obra: **"Mejoramiento de la Carretera Vecinal Abralajas - Nuevo Chirimoto - La Unión, Distrito de Omia, Provincia de Rodríguez de Mendoza, Región Amazonas"**;

Que, el 30 de septiembre de 2024, a través de la RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 169-2024-MPRM/GM, se aprueba la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06**, por un (01) día calendario, solicitado por el Contratista Consorcio Abralajas para la ejecución de la obra **"Mejoramiento de la Carretera Vecinal Abralajas - Nuevo Chirimoto - La Unión, Distrito de Omia, Provincia de Rodríguez de Mendoza, Región Amazonas"**, teniendo como fecha de culminación de la ejecución el día 03/10/2025;

Que, con RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 219-2024-MPRM/GM, de fecha 21 de octubre de 2024, se **APRUEBA la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 07** solicitada por el contratista Consorcio Abralajas para la ejecución de la obra **"Mejoramiento de la Carretera Vecinal Abralajas - Nuevo Chirimoto - La Unión, Distrito de Omia, Provincia de Rodríguez de Mendoza, Región Amazonas"**, por un (01) día calendario, teniendo como fecha de culminación de la ejecución el día 04/10/2025;

Que, mediante RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 220-2024-MPRM/GM, de fecha 21 de octubre de 2024, se **APRUEBA la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 08** solicitada por el contratista Consorcio Abralajas para la ejecución de la obra **"Mejoramiento de la Carretera Vecinal Abralajas - Nuevo Chirimoto - La Unión, Distrito de Omia, Provincia de Rodríguez de Mendoza, Región Amazonas"**, por un (01) día calendario, teniendo como fecha de culminación de la ejecución el día 05/10/2025;

Que, la RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 221-2024-MPRM/GM, de fecha 21 de octubre de 2024, **APRUEBA la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 09** solicitada por el contratista Consorcio Abralajas para la ejecución de la obra **"Mejoramiento de la Carretera Vecinal Abralajas - Nuevo Chirimoto - La Unión, Distrito de Omia, Provincia de Rodríguez de Mendoza, Región Amazonas"**, por dos (02) días calendarios, teniendo como fecha de culminación de la ejecución el día 07/10/2025;

Que, según RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 235-2024-MPRM/GM, de fecha 25 de noviembre de 2024, se **APRUEBA la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 10** solicitada por el contratista Consorcio Abralajas para la ejecución de la obra **"Mejoramiento de la Carretera Vecinal Abralajas - Nuevo Chirimoto - La Unión, Distrito de Omia, Provincia de Rodríguez de Mendoza, Región Amazonas"**, por UN (01) día calendario, teniendo como fecha de culminación de la ejecución el día 08/10/2025;

Que, con RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 003-2025-MPRM/GM, de fecha 06 de enero de 2025, se **APRUEBA la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 11** solicitada por el contratista Consorcio Abralajas para la ejecución de la obra **"Mejoramiento de la Carretera Vecinal Abralajas - Nuevo Chirimoto - La Unión, Distrito de Omia, Provincia de Rodríguez de Mendoza, Región Amazonas"**, por QUINCE (15) días calendarios; teniendo como fecha de culminación de la ejecución el día **23 de octubre de 2025**;

Que, con RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 017-2025-MPRM/GM, de fecha 31 de enero de 2025, se **APRUEBA la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 12** solicitada por el contratista Consorcio Abralajas para la ejecución de la obra **"Mejoramiento de la Carretera Vecinal Abralajas - Nuevo Chirimoto - La Unión, Distrito de Omia, Provincia de Rodríguez de Mendoza, Región Amazonas"**, por TREINTA Y UN (31) días calendarios; teniendo como fecha de culminación de la ejecución el día **23 de noviembre de 2025**;

Que, a través del Informe N° 004-2025-JMMY-RO/C.ABRALAJAS, el Ingeniero Residente de obra, sustenta el petitorio de Ampliación de Plazo N° 13 – ejecución de las partidas de la prestación adicional de obra N° 03, modifican la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; indicando que durante la ejecución de la obra, se ha identificado hechos de facto en calidad de situaciones relevantes y/o adversas con respecto a las actividades contratadas, establecidas en el procedimiento de selección y conforme a los trabajos programados. Donde menciona que, la





Ampliación de Plazo N° 13 se fundamenta en la necesidad de ejecución de prestación adicional de obra N° 03 referente a presencia de cercos perimétricos (alambre de pua) en taludes adyacentes a la plataforma de la vía no consideradas en el expediente técnico primigenio aprobado, genera restricciones en la ejecución de la obra referente al corte de material, hecho relevante que conlleva a riesgos de atrasos y/o paralizaciones ajenas a nuestra voluntad;

Que, manifiesta el Residente de Obra: la necesidad de prestación de adicional de obra N° 03 – Ejecución de partidas no consideradas en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal; de los cuales se comunica la necesidad de ejecutar trabajos adicionales en calidad de PRESTACION DE ADICIONAL DE OBRA; se deja constancia del hecho relevante, por ende, la necesidad de su trámite administrativo y posterior ejecución referente a las siguientes partidas como se indica en el cuadro N° 01 siguiente:

Cuadro N° 01 Alternativa de Solución

Prestaciones de Adicionales de Obra		
	Descripción	Condición
-----	REUBICACION Y/O REPOSICION DE CERCO PERIMÉTRICO (ALAMBRE DE PUA)	Adicional

Que, asimismo expone la justificación técnica: en el presente caso se ha presentado la situación de requerir MAYORES PRESTACIONES, que demandan la necesidad de un PLAZO ADICIONAL en la ejecución de la obra, debido a modificaciones del Contrato, originado por las acciones técnicas a implementar en la ejecución de la obra con la finalidad de mitigar y/o disipar los riesgos identificados respecto a la presencia de cercos perimétricos y postes de concreto y/o madera adyacentes a la plataforma de la vía contratada, los cuales han dado lugar a la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 03, que fueron comunicados mediante acto resolutivo acusados de parte el día 09.01.2025, y el cual precisa en dicho expediente técnico, un plazo de su ejecución de treinta y cinco (35) días calendarios, pero que afecta a las partidas del contrato principal según el programa de ejecución de obra vigente en un periodo de diecisiete (17) días calendarios, evidenciando la necesidad de un plazo mayor que afecta durante el periodo del 09/01/2025 al 26/01/2025; en virtud de los generados en los documentos que lo contienen y del análisis en su conjunto; y, cuyo sustento se encuentra ampliamente detallado en el numeral 4.3 – ANALISIS – del presente informe. Por tanto, constituye **causal de ampliación de plazo**;

Que, en el mismo Informe sustenta la justificación legal del pedido de ampliación de plazo, que se encuentra establecida en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF – TUO de la Ley N° 30225 y la causal señalada en el artículo 197° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF y decreto Supremo N° 168-2020-EF y sus modificatorias; que indica: (...) b) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, cumpliendo además con el procedimiento establecido en el artículo 198° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...);

Que, concluye su Informe el Ingeniero Residente de Obra que cuantifica y sustenta la ampliación de Plazo N° 13 por Diecisiete (17) días calendarios, toda vez que se ha **modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente** y que cuyas actividades programadas críticas requieren de mayor tiempo en su ejecución, como el corte de material suelto, así como la ejecución de las actividades propias de la Prestación Adicional de Obra N° 03, producto de las deficiencias del Expediente Técnico del Contrato; la modificación contractual que ha modificado la ruta crítica del programa de obra vigente – plazos adicionales, han devenido de mayores trabajos de ciertas actividades programadas críticas (más no de todas) ocasionados por los efectos del plazo necesario adicional para ejecutar el Expediente Técnico de la Prestación Adicional Obra N° 03, impactó de manera negativa la secuencia lógica programada contratado de las actividades constructivas y como consecuencia ha modificado el plazo total de ejecución de la obra y por hechos de facto o causas ajenas a la voluntad de nuestra representada en calidad de contratista. Precizando que la fecha de término de obra se traslada al día 10.12.2025;



Que, el 24 de enero de 2025, mediante **CARTA N° 015-C.ABRALAJAS-2025/RC**, el Representante Común del Consorcio Abralajas Sr. Jorge Segundo Flores García, remite a la Supervisión el sustento y justificación de petitorio de Ampliación de Plazo N° 13, por Diecisiete (17) días calendarios; justificada por la causal indicada en el literal b) **"Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra"** del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado y conforme al procedimiento establecido en el artículo 198° del mismo cuerpo normativo;

Que, asimismo mediante **CARTA N° 017-C.ABRALAJAS-2025/RC**, del 29 de enero de 2025, el Representante Común del Consorcio Abralajas Sr. Jorge Segundo Flores García, remite a la Entidad copia del petitorio de Ampliación de Plazo N° 13;

Que, con fecha 31 de enero de 2025, a través del **INFORME N° 008-2025/JS-KHPT/CONS.SUPERV.ABRALAJAS**, Ing. Keler Humberto Panduro Torres – Jefe de Supervisión, alcanza a la Representante Común del Consorcio Supervisor Abralajas su pronunciamiento referente a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 13, producidos por la aprobación y ejecución del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03 (Asiento N° 288 – 09.01.2025), en atención al literal b) **"Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra"**. En este caso el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado – artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica que el Contraista cumplió con las formalidades del caso establecido del numeral 198.2° del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; al emitir su solicitud de ampliación de plazo N° 13;

Que, manifiesta el Supervisor de Obra sobre los hechos acaecidos: el contratista a través de su residente precisó en sus asientos de cuaderno de obra que forman parte integrante de su solicitud de Ampliación de Plazo N° 13, que los alegatos que sustentan su petitorio fue el plazo necesario adicional para la ejecución del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 13, aprobado por la Entidad mediante resolución de Gerencia Municipal N° 007-2025-MPRM/GM, los cuales se dejó constancia de los hechos en el cuaderno de obra;

Que, precisa el Supervisor con referencia al riesgo identificado: "La causal no se relaciona con la gestión de Riesgos, sin embargo, conforme a los hechos imprevistos que dieron lugar a las modificaciones del Expediente Técnico primigenio, resulta necesario considerar riesgos sobre la calidad y vida útil del proyecto por situaciones adversas técnicas – hechos imprevistos en partidas existentes";

Que, asimismo, indica "Esta Supervisión, en cumplimiento de sus funciones establecidas en el reglamento de la normativa en el artículo 187°, es responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, procedió a realizar la evaluación correspondiente de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 13, presentada por la contratista, según lo siguiente:

- **DEL INICIO Y FINAL DE CIRCUNSTANCIA:** El Contratista cumplió el debido procedimiento establecido en el numeral 198.1° del artículo 198° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual consiste en marca el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo.
- **DE LA NO AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA:** La contratista al momento de solicitar su Solicitud de Ampliación de Plazo N° 13, consideró para su análisis el Programa de Obra vigente en su versión 8.0 – fecha de Término de Obra (08.10.2025), en el que hace mención que las partidas que se vieron afectadas son las detalladas en el ítem 5.2 PARTIDAS AFECTADAS (PARTIDAS 02.02; 02.03). Al respecto hacemos mención que el análisis que realizó la contratista en su programación de obra afectado en su Solicitud de Ampliación de Plazo N° 13, no es la adecuada y no se ve reflejado a la realidad de la ejecución de las actividades en campo, pues es preciso recalcar que en su análisis para que ejecute las partidas de la Prestación Adicional de Obra N° 03, las partidas del contrato principal (02.02 CORTE DE MATERIAL SUELTO y 02.03 SOBREECAVACION DEBAJO DE SUB RASANTE), tuvieron que paralizar su ejecución, hecho que no posee veracidad ya que durante el periodo afectado – plazo adicional (10.01.2025 al 26.01.2025) y a la fecha se continua ejecutando las partidas en



menCIÓN con total normalidad las cuales pertenecen al contrato principal y a los Mayores Metrados N° 01.

- Por lo expuesto y ante los sucesos presentados en la realidad esta Supervisión de obra manifiesta, que para ejecutar las actividades de la Prestación Adicional de Obra N° 03, no es necesario interrumpir y/o paralizar la ejecución de las partidas 02.02 CORTE DE MATERIAL SUELTO y 02.03 SOBREEEXCAVACION DEBAJO DE SUB RASANTE, por lo que indicamos a la contratista que el adicional de obra en menCIÓN se puede ejecutar de forma paralela al contrato principal y por lo tanto el programa de ejecución de obra vigente no se ve afectado y **no corresponde** otorgar mayor plazo al contratista solicitado en su Solicitud de Ampliación de Plazo N° 13.

Que, en consecuencia, la Supervisión de obra emite su pronunciamiento a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 13 (17 dc) presentada por el Contratista, es **IMPROCEDENTE** por el análisis efectuado por esta Supervisión de Obra en el ITEM V: Evaluación (**Partidas del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03, se pueden ejecutar de forma paralela a las partidas del Contrato principal**), en efecto el plazo de ejecución de obra se mantiene en quinientos cinco (505) días calendarios y la fecha de término de obra se mantiene para el día **23 de noviembre de 2025 (R.G.M. N° 003-2025-MPRM/GM)**;

Que, el Jefe de Supervisión concluye que es **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 13 por Diecisiete (17) días calendarios, con el cual el plazo de ejecución de obra se mantiene en quinientos cinco (505) días calendarios y la fecha término del plazo de ejecución de obra se mantiene en el día 23 de noviembre de 2025; recomienda asimismo que se remita el Informe Técnico a la entidad dentro de los plazos establecidos en el artículo 198.2° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con fecha 31 de enero de 2025, mediante **CARTA N° 009-2025/CSA-VMGT**, la Representante Común del Consorcio Supervisor Abbralajas, presenta a la Municipalidad su pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 13;

Que, con **INFORME N° 103-2025-MPRM-GIDT/ING.JZD**, de fecha 12 de febrero de 2025, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, luego de revisar, evaluar y analizar los informes presentados por el Consorcio Supervisor y el Contratista en concordancia con la norma de la materia declara que es **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 13, por 17 (diecisiete) días calendarios, en efecto el plazo de ejecución se mantiene en QUINIENTOS CINCO (505) días calendarios, con lo cual la fecha de plazo de culminación de la ejecución es el 23 de noviembre de 2025; y que por tanto se debe aprobar mediante acto resolutivo, en los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – artículo 198°;

Que, con **INFORME N° 72-2025-GAJ-MPRM**, de fecha 13 de febrero de 2025, el Gerente de Asesoría Jurídica Opina luego de haber revisado y analizado la documentación que se adjunta; 1.- **DECLARAR IMPROCEDENTE** la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo N° 13, por Diecisiete (17) días calendario, solicitado por el Representante Común de la Contratista Consorcio Abbralajas; para la ejecución de la obra **“Mejoramiento de la Carretera Vecinal Abbralajas - Nuevo Chirimoto - La Unión, Distrito de Omía, Provincia de Rodríguez de Mendoza, Región Amazonas”**, CUI 2334745, esto conforme a los fundamentos técnicos contenidos en el informe técnico N° 103-2025-MPRM-GIDT/ING.JZD. 2.- **PRECISAR** que los profesionales técnicos que han intervenido en la revisión y análisis de la Ampliación de Plazo N° 13 para la ejecución de la Obra: **“Mejoramiento de la Carretera Vecinal Abbralajas - Nuevo Chirimoto - La Unión, Distrito de Omía, Provincia de Rodríguez de Mendoza, Región Amazonas”**; son los responsables del contenido de los documentos e informes que sustentan su decisión;

Por los fundamentos expuestos precedentemente; y, en uso de las atribuciones y facultades otorgadas mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 004-2024-MPRM/A**; de fecha 03 de enero de 2024, en la que me delegan las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la alcaldía, quedando autorizada a través del literal t) aprobar ampliaciones de plazo de obras ejecutadas por contrata, y con el Visto Bueno de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial así como de la Gerencia de Asesoría Jurídica;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 13 solicitada por el contratista Consorcio Abralajas para la ejecución de la obra **"Mejoramiento de la Carretera Vecinal Abralajas - Nuevo Chirimoto - La Unión, Distrito de Omía, Provincia de Rodríguez de Mendoza, Región Amazonas"**, por Diecisiete (17) días calendarios; en mérito a los argumentos expuestos en el Informe N° 004-2025-JMMY-RO/C:ABRALAJAS, Carta N° 015-C.ABRALAJAS-2025/RC, Informe N° 008-2025/JS-KHPT/CONS.SUPERV.ABRALAJAS, Carta N° 009-2025/CSA-VMGT, Informe 103-2025-MPRM-GIDT/ING.JZD e Informe N° 72-2025-GAJ-MPRM.

ARTICULO SEGUNDO: RATIFICAR la fecha de término de ejecución de la obra **"Mejoramiento de la Carretera Vecinal Abralajas - Nuevo Chirimoto - La Unión, Distrito de Omía, Provincia de Rodríguez de Mendoza, Región Amazonas"**, el 23 de noviembre de 2025 y el plazo de ejecución es quinientos cinco (505) días calendarios.

ARTICULO TERCERO: PRECISAR, que los profesionales técnicos que han intervenido en la revisión y análisis de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 13, por la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento de la Carretera Vecinal Abralajas - Nuevo Chirimoto - La Unión, Distrito de Omía, Provincia de Rodríguez de Mendoza, Región Amazonas"**, son responsables del contenido de los documentos e informes que sustentan su decisión.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución al Contratista - Consorcio Abralajas, a la Supervisión - Consorcio Supervisor Abralajas, a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial y demás instancias internas de la Municipalidad Provincial de Rodríguez de Mendoza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

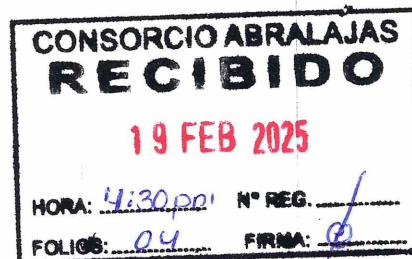


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
RODRÍGUEZ DE MENDOZA

C.P.C. RITA MILUSKA VILLAR LÓPEZ
GERENTE MUNICIPAL



Recibido
13/02/25



Recibido
19/02/25

Consorcio Supervisor
Abralajas